INSTITUTO DE INVESTIGACION CIENTIFICA, CONTABLE Y FINANCIERA
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, AUDITORIA SISTEMAS DE CONTROL Y GESTION Y FINANZAS
Universidad Autonoma Gabriel Rene Moreno

XVI FERIA FACULTATIVA

DE EMPRENDEDURISMO INNOVACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

GRUPO N°: 415

INVESTIGACIÓN FORMATIVA

NOMBRE DEL TEMA:

ANÁLISIS DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO EN BOLIVIA

INTEGRANTES:

AVALOS CRUZ EVELIN	224034294
CHARUPA PESOA LORENA	224050524
MARCANI BARRIENTOS SULECA	224035983
CORS WILLCA JORGUE LEANDRO	224035037
TERRAZAS SANCHEZ SOL DE LUNA	221182489
CHILO QUIROGA MARIA BELEN	224034898

DOCENTE GUÍA:

CHAVEZ AVIS RICARDO ERNESTO Y MENDOZA IRIARTE FAUSTO

ORGANIZA:

APOYAN:

INDICE

1. INTRODUCCIÓN 3
2. JUSTIFICACIÓN 3
3. OBJETIVO GENERAL 4
4. ANÁLISIS 4
4.1. Marco normativo y conceptual 4
4.1.1. Definición 4
4.1.2. Base legal 4
4.1.3. Impuesto que unifica 5
4.2. Sujetos pasivos 5
4.2.1. Sujetos pasivos obligados 5
4.2.2. Quiénes NO pertenecen a este régimen 6
4.3. Base imponible y mecanismo de liquidación 6
4.3.1. Determinación de la Base Imponible por Hectárea 6
4.3.2. Segmentación por Zonas y Subzonas Geográficas y Actividad 7
4.3.3. Mecanismo de Actualización Anual de Alícuotas (Cuotas Fijas) 7
4.4. Obligaciones tributarias y aspectos operativos 7
4.4.1. Declaración Jurada y Formulario Oficial 7
4.4.2. Periodicidad y Plazos de Vencimiento 8
4.4.3. Exención Técnica: El Certificado de No Imponibilidad 8
4.4.4. Régimen de Facturación y Retenciones (Prohibición de Emisión) 8
5. CONCLUSIÓN 9
6. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS 9
7. ANEXOS 11

1. INTRODUCCIÓN

El régimen agropecuario unificado es un sistema tributario especial implementado en Bolivia para simplificar el cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes dedicados a actividades agrícolas, pecuarias, y conexas. Establecido mediante diversos decretos y resoluciones normativas, el RAU tiene como objetivo principal facilitar la formalización y regulación de pequeños productores y cooperativas agropecuarias. Este informe analiza las características principales del régimen, los requisitos de inscripción, las obligaciones tributarias, así como los procedimientos asociados al cambio de régimen y la aplicación de sanciones en caso de incumplimiento.

2. JUSTIFICACIÓN

La presente investigación es altamente relevante para la profesión del área contable y los sistemas de control de gestión financiero actuales, debido a la imperante necesidad de informar de manera clara, transparente y eficiente sobre el funcionamiento del Régimen Agropecuario Unificado (RAU) en el sector productivo boliviano. Si bien el RAU es un sistema tributario simplificado diseñado para facilitar el cumplimiento fiscal de los pequeños y medianos productores a través de una cuota fija anual, la práctica demuestra que la falta de información formal suele derivar en una profunda deficiencia en el control de sus obligaciones y en errores al interpretar la norma.

Hoy en día, el rol del Contador Público y Auditor ha evolucionado; ya no se limita a la contabilidad tradicional, sino que se posiciona como un asesor estratégico que debe dominar y difundir estos regímenes especiales. Esta investigación se justifica al analizar cómo la incorporación de herramientas tecnológicas y de automatización accesibles facilita la gestión del RAU, permitiendo a los productores calcular con precisión su impuesto anual según las alícuotas vigentes emitidas por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), previniendo costosas contingencias tributarias o multas, y demostrando que la información financiera correcta es clave para el desarrollo del sector agropecuario.

3. OBJETIVO GENERAL

Desarrollar una propuesta de solución financiera/auditoría basada en evidencia para optimizar procesos en una entidad real, aplicando herramientas tecnológicas y estándares profesionales.

Marco Normativo (Enfoque Exclusivo del RAU)

- Ley Nº 843 y Decreto Supremo Nº 24463: Normas fundamentales que instituyen el Régimen Agropecuario Unificado (RAU) en Bolivia, regulando quiénes pertenecen a este sector, los límites de hectáreas según la zona geográfica y las exenciones.

- Resoluciones Normativas de Directorio (RND): Disposiciones emitidas anualmente por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) que actualizan el valor de las alícuotas fijas por hectárea para el pago anual del tributo.

4. ANÁLISIS

4.1. Marco normativo y conceptual

1.1.1. Definición

Es un régimen especial, creado para facilitar el pago simplificado de impuestos por actividades agrícolas y pecuarias, así como por actividades de avicultura, apicultura, floricultura, cunicultura y piscicultura.

1.1.2. Base legal

El Régimen Agropecuario Unificado (RAU) se encuentra amparado legalmente por la Ley N. 843 y esta reglamentado específicamente por el decreto supremo N. 24463.

Esta normativa establece que el RAU es un régimen especial integrado por productores naturales o cooperativas que realizan actividades agrícolas o pecuarias. El decreto determina de forma estricta los limites de propiedad rural medidos en hectáreas por cada zona geográfica (como la zona de los Llanos, Valles o Altiplano). Asimismo estipula como

exención principal que los pequeños productores o comunidades indígenas que posean extensiones menores al limite mínimo establecido no están obligados al pago tributario, debiendo tramitar su certificado de no imponibilidad.

1.1.3. Impuesto que unifica

El Régimen Agropecuario Unificado (RAU) no es un solo impuesto, sino un régimen especial que unifica en un solo pago anual el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto a las Transacciones (IT), el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) y el Régimen Complementario al IVA (RC-IVA). Esta unificación está establecida en el Decreto Supremo N° 24463 (emitido el 27 de diciembre de 1996).

4.2. Sujetos pasivos

4.2.1. Sujetos pasivos obligados

De acuerdo al marco normativo vigente administrado por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), el Régimen Agropecuario Unificado (RAU) está diseñado exclusivamente para personas naturales, sucesiones indivisas y cooperativas agropecuarias. Para ser considerados sujetos pasivos de este régimen especial, dichos actores deben dedicarse de manera directa a actividades de explotación agrícola o pecuaria, así como a sectores complementarios autorizados que incluyen la avicultura, apicultura, floricultura, cunicultura y piscicultura.

Asimismo, se incorpora dentro de esta categoría a las Organizaciones de Pequeños Productores (OPP), siempre y cuando cumplan colectivamente con el espíritu de fomento del sector rural.

El factor técnico y determinante para la permanencia en este régimen no se mide por el volumen de sus ventas, sino por la extensión de la propiedad rural; es decir, el cumplimiento estricto de los límites de tierra expresados en hectáreas, los cuales están segmentados jurídicamente según la zona y subzona geográfica donde se desarrolle la actividad económica.

4.2.2. Quiénes NO pertenecen a este régimen

La legislación tributaria boliviana establece límites claros para evitar la distorsión del régimen simplificado. Quedan excluidos del RAU de forma automática e irreversible los siguientes casos:

- ***Superación de Límites de Extensión:*** Aquellos productores independientes, sucesiones o cooperativas cuyas propiedades rurales superen la cantidad máxima de hectáreas establecidas para su respectiva zona geográfica.

- ***Prestación de Servicios a Terceros:*** Los contribuyentes que realicen actividades de agroindustrialización o que presten servicios de logística y procesamiento a terceros, tales como la operación de mataderos, molinos, ingenios, silos, plantas de beneficio o actividades de ceba intensiva.

El fundamento de esta exclusión radica en que estas actividades complementarias pierden la naturaleza puramente agropecuaria y adquieren un carácter comercial o industrial. Por consiguiente, estos sujetos pasivos son desplazados obligatoriamente al Régimen General, asumiendo todas las obligaciones impositivas ordinarias, tales como la emisión de facturas y la liquidación del Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto a las Transacciones (IT) y el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE).

4.3. Base imponible y mecanismo de liquidación

4.3.1. Determinación de la Base Imponible por Hectárea

A diferencia del Régimen General, donde la carga impositiva se determina sobre variables financieras como el volumen de ventas netas o las utilidades netas de la gestión, la base imponible del Régimen Agropecuario Unificado (RAU) se fundamenta exclusivamente en criterios técnicos de tenencia de la tierra. Este mecanismo establece que el tributo se liquida mediante una cuota fija anual por hectárea afectada a la producción. Por lo tanto, el rendimiento financiero, las pérdidas comerciales o los ingresos brutos del periodo fiscal no interfieren en la determinación de la obligación tributaria principal.

4.3.2. Segmentación por Zonas y Subzonas Geográficas y Actividad

El valor de la cuota fija aplicable no es uniforme a nivel nacional; se calcula de forma diferenciada según las características del suelo, el acceso a recursos y la ubicación del predio. Para ello, el territorio nacional se divide en zonas y subzonas geográficas bien delimitadas, tales como la Zona del Altiplano y Puna, la Zona de Valles, la Zona Subtropical y la Zona de los Llanos.

Asimismo, la normativa discrimina el costo de la cuota en función de la naturaleza de la explotación económica del suelo, clasificándose bajo dos rubros principales:

- ***Actividad Agrícola:*** Enfocada en la producción de cultivos, la cual suele presentar cuotas diferenciadas por el tipo de riego o rendimiento estimado de la zona.

- ***Actividad Pecuaria:*** Destinada a la cría y manejo de ganado, cuyas cuotas por hectárea suelen ser significativamente menores que las agrícolas debido a las extensiones de tierra requeridas para el pastoreo.

4.3.3. Mecanismo de Actualización Anual de Alícuotas (Cuotas Fijas)

A pesar de ser un régimen de cuotas fijas, los valores en bolivianos sufren modificaciones anuales para salvaguardar el valor adquisitivo del tributo ante la inflación. El Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) tiene la facultad delegada de indexar y actualizar el costo de estas cuotas al cierre de cada gestión fiscal, tomando como variable de ajuste la fluctuación de la Unidad de Fomento de Vivienda (UFV). Esta actualización de valores se oficializa formalmente mediante la emisión de una Resolución Normativa de Directorio (RND), documento de cumplimiento obligatorio que publica el cuadro de alícuotas vigentes para el periodo de recaudación correspondiente.

4.4. Obligaciones tributarias y aspectos operativos

4.4.1. Declaración Jurada y Formulario Oficial

El cumplimiento material de la obligación tributaria en el Régimen Agropecuario Unificado (RAU) se efectúa de manera digital a través de los canales virtuales autorizados por la administración tributaria. El contribuyente está obligado a liquidar y declarar este impuesto mediante la presentación del Formulario Oficial 701. Este procedimiento se realiza

de forma obligatoria a través de la plataforma del Sistema Integrado de la Administración Tributaria (SIAT en Línea), donde se consolidan los datos técnicos del predio para el cálculo automático de la deuda tributaria del periodo.

4.4.2. Periodicidad y Plazos de Vencimiento

A diferencia de los tributos del Régimen General que exigen liquidaciones mensuales o trimestrales, el RAU se caracteriza por ser un impuesto de recaudación y pago anual. El plazo estándar fijado por la normativa para la presentación de la declaración jurada y el pago en entidades financieras vence de manera regular en el mes de octubre de cada gestión. No obstante, es un aspecto operativo relevante destacar la facultad del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) para emitir prórrogas excepcionales mediante resoluciones administrativas, permitiendo la extensión del plazo de vencimiento según las necesidades o contingencias detectadas en el sector agropecuario del país.

4.4.3. Exención Técnica: El Certificado de No Imponibilidad

Aquellos productores agropecuarios o comunidades rurales cuyas extensiones de tierra se ubiquen por debajo de los límites mínimos exigidos para su zona geográfica se encuentran exentos del pago anual en efectivo. Sin embargo, esta condición de "No Imponible" no los exime de sus deberes formales ante el Estado. Dichos sujetos tienen la obligación jurídica de tramitar ante el SIN el Certificado de No Imponibilidad RAU. Este documento administrativo constituye el único respaldo legal que demuestra su estatus de exención tributaria y regulariza la tenencia y explotación del predio ante cualquier fiscalización.

4.4.4. Régimen de Facturación y Retenciones (Prohibición de Emisión)

Desde la perspectiva contable y de control interno, un elemento crítico que define al RAU es la prohibición absoluta de emitir facturas, notas fiscales o documentos equivalentes por las ventas de sus productos. Al no generar crédito ni débito fiscal, el mecanismo de transacción comercial con contribuyentes del Régimen General exige un protocolo de respaldo específico: el productor del RAU debe entregar obligatoriamente una fotocopia simple de su Número de Identificación Tributaria (NIT) vigente y el comprobante de pago de su último Formulario 701. Con esta documentación, las empresas compradoras pueden respaldar legalmente el costo o gasto de la adquisición en su contabilidad, evitando así la aplicación de retenciones impositivas por la compra de bienes del sector rural.

5. CONCLUSIÓN

El Régimen Agropecuario Unificado (RAU) es un beneficio tributario excelente para los productores bolivianos porque simplifica sus impuestos en un solo pago anual (Formulario 701). Sin embargo, la investigación demuestra que, debido a que la ley no les exige llevar contabilidad formal, la mayoría de los productores maneja sus finanzas a ciegas, desconoce las actualizaciones anuales de las alícuotas del SIN y confunde los límites de hectáreas permitidas. Esto demuestra que implementar herramientas tecnológicas de control interno —como planillas digitales automáticas— es indispensable para evitarles multas y ayudar al sector agropecuario a ordenarse financieramente.

6. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Bolivia. (1986). Ley N 843 de reforma tributaria. Servicios de Impuestos Nacionales.

Bolivia. (1986). Decreto Supremo N 24463: Reglamento del Régimen Agropecuario Unificado (RAU). Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Servicio de Impuestos Nacionales. (2025). Guía Informativa del Régimen Agropecuario Unificado (RAU). Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Bolivia. (1996). Decreto Supremo N° 24463: Reglamento del Régimen Agropecuario Unificado (RAU) (Anexo I: Cuadro de Zonas, Subzonas y Límites de Hectáreas). Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Servicio de Impuestos Nacionales. (2025). Resolución Normativa de Directorio N° 102500000038: Actualización de Cuotas Fijas por Hectárea del Régimen Agropecuario Unificado (RAU). Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Bolivia. (1996). Decreto Supremo N° 24463: Reglamento del Régimen Agropecuario Unificado (RAU) (Artículos 10 y 11 sobre el Pago y Deberes Formales). Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Servicio de Impuestos Nacionales. (2020). Resolución Normativa de Directorio N° 102000000031: Procedimiento para la Obtención del Certificado de No Imponibilidad del RAU. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Servicio de Impuestos Nacionales. (2023). Manual de Usuario: Declaración y Pago del Formulario 701 a través del SIAT en Línea. Gerencia General de Servicio al Contribuyente.

7. ANEXOS

R GIMEN
AGROPECUARIO
UNIFICADO

CUOTAS FIJAS POR HECTÁREAS (EN BOLIVIANOS)

GESTI N 2022

ACTUALIZACIÓN
ANEXO II D.S. 24463

ZONAS Y SUBZONAS	L MITES EN HECT REAS		CUOTA FIJA POR HECT REA GESTI N 2022	
	DESDE	HASTA	AGR COLA OTROS (Avicultura, Apicultura, Floricultura, Cunicultura y Piscicultura)	PECUARIA
ZONA ALTIPLANO Y PUNA				
Subzona Norte:				
- Ribere a al Lago Titicaca	10	160	41,69	2,57
- Con influencia del Lago Titicaca	10	160	37,68	2,57
- Sin influencia del Lago Titicaca	20	300	29,55	2,57
Subzona Central:				
- Con influencia del Lago Poop	15	240	31,20	2,68
- Sin influencia del Lago Poop	30	500	24,23	1,37
Subzona Sur:				
- Sur y semidesértica	35	700	13,49	1,51
- Andina, altiplano y puna	35	700	13,49	1,51
ZONA DE VALLES				
Subzona valles abiertos adyacentes a la ciudad de Cochabamba				
- Riego	6	100	116,39	5,25
- Secano	12	200	38,70	1,34
- Vit cola	3	48	131,78	0,00
Subzona otros valles abiertos				
- Riego	6	120	116,39	5,25
- Secano	12	300	38,70	1,34
- Vit cola	3	48	131,78	0,00
Subzona valles cerrados				
- En valles y serran as	--	160	56,03	2,47
- Otros valles cerrados				
- Riego	4	60	121,21	4,97
- Secano	8	120	56,03	2,47
- Vit cola	3	48	131,78	0,00
Subzona cabeceras de valle				
- Secano	20	400	18,52	1,44
ZONA SUBTROPICAL	AGR COLA	PECUARIA		
Subzona Yungas	10 a 300	500 a 10000	48,81	2,57
Subzona Santa Cruz	50 a 1000	500 a 10000	30,18	2,22
Subzona Chaco	80 a 1200	500 a 10000	3,13	1,16
ZONA TROPICAL				
Subzona Beni, Pando y Prov. Iturralde (Depto. La Paz)	50 a 1000	500 a 10000	27,68	2,22

ACTUALIZACIÓN ANEXO II D.S. 24463 - GESTIÓN 2024
RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO
CUOTAS FIJAS POR HECTÁREAS (EN BOLIVIANOS)

ZONAS Y SUBZONAS	AGRICOLA	PECUARIA
ZONA ALTIPLANO Y PUNA		
Subzona Norte:		
- Rivereña al Lago Titicaca	49,06	3,03
- Con influencia del Lago Titicaca	44,34	3,03
- Sin influencia del Lago Titicaca	34,77	3,03
Subzona Central:		
- Con influencia del Lago Poopó	36,72	3,15
- Sin influencia del Lago Poopó	28,51	1,62
Subzona Sur:		
- Sur y semidesértica	15,87	1,78
- Andina, altiplano y puna	15,87	1,78
ZONA DE VALLES		
Subzona valles abiertos adyacentes a la ciudad de Cochabamba		
- Riego	136,96	6,17
- Secano	45,54	1,57
- Viticola	155,07	0,00
Subzona otros valles abiertos		
- Riego	136,96	6,17
- Secano	45,54	1,57
- Viticola	155,07	0,00
Subzona otros valles cerrados		
- En valles y serranías	65,93	2,90
Otros valles cerrados		
- Riego	142,64	5,84
- Secano	65,93	2,90
- Viticola	155,07	0,00
Subzona cabecera de valle		
- Secano	21,80	1,70
ZONA SUBTROPICAL		
Subzona Yungas	57,44	3,03
Subzona Santa Cruz	35,51	2,61
Subzona Chaco	3,69	1,37
ZONA TROPICAL		
Subzona Beni, Pando y Prov. Iturralde (Dpto. La Paz)	32,57	2,61

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución Normativa de Directorio entrará en vigencia a partir del 1º de octubre de 2025.

Formulario 701 RAU
ORIGINAL
REGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO

NUMERO DE ORDEN
Nº 0000001

IMPUESTOS NACIONALES

REGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO

PARA EL LLENADO LEA EL INSTRUCTIVO Y UTILICE LETRA IMPRENTA Y LEGIBLE

A NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL DEL SUJETO PASIVO:

NIT	GESTION Año	DD.JJ. ORIGINAL Cód. 534	FOLIO

B DATOS BASICOS DE LA DECLARACION JURADA QUE RECTIFICA

Cód.	Nro. DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA	Cód.	FORMULARIO	Cód.	Nro. DE ORDEN
518		537		521	

C IDENTIFICACION DEL PREDIO EN EL AREA RURAL

DEPARTAMENTO: ..... PROVINCIA: ..... SECCION: .....

CODIGO ALCALDIA: | TITULO DE PROPIEDAD: | DE FECHA: Día Mes Año

EXPEDIENTE DE DOTACION O CONSOLIDACION Nº: | DE FECHA: Día Mes Año

DENOMINACION DEL PREDIO: ..... Nº DE SOCIOS: | Nº DE SUB PREDIOS

Extensión TOTAL del predio según Título de Propiedad o expediente de dotación o consolidación — Cód. 013		Area para actividades agrícolas — Cód. 026	
Area para actividades pecuarias — Cód. 039		Area NO aprovechable — Cód. 042	

D DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE Y DEL IMPUESTO

Valuación de la tierra dedicada a actividades Agrícolas

I	II	III	IV
COD. ZONA	AREA (en Hectáreas)	CUOTA (en Bs.)	IMPORTE (II x III)
ZONA SECCION ENTE			
TOTAL IMPORTE PARA ACTIVIDADES AGRICOLAS		Cód. 043	

Valuación de la tierra dedicada a actividades Pecuarias

I	II	III	IV
COD. ZONA	AREA (en Hectáreas)	CUOTA (en Bs.)	IMPORTE (II x III)
ZONA SECCION ENTE			
TOTAL IMPORTE PARA ACTIVIDADES PECUARIAS		Cod. 055	

E DETERMINACION DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE

	Cod.	IMPORTES (EN BOLIVIANOS SIN CENTAVOS)
Impuesto determinado (C043 + C055)	909	
LIQUIDACION DEL IMPUESTO		
Pagos a cuenta realizados en DD.JJ. anterior y/o en Boletas de Pago	622	
Saldo a favor del contribuyente (C622 - C909; Si > 0)	408	
Saldo definitivo a favor del Fisco (C909 - C622; Si > 0)	996	
Impuesto a pagar en efectivo (C996), (Si la presentación y/o pago es fuera de término, debe liquidar la Deuda Tributaria)	576	

JURO LA EXACTITUD DE LA PRESENTE DECLARACION (Parágrafo I, Art. 78, Ley Nº 2492)

Firma del sujeto pasivo o tercero responsable

Aclaración de firma :

C.I.

F REFRENDO DE LA ENTIDAD FINANCIERA

SIN VALOR LEGAL

FORMULARIO GRATUITO

Instructivo de llenado del Formulario 701 - RAU

INSTRUCTIVO FORMULARIO 701

ASPECTOS GENERALES

Este formulario se utilizará para la liquidación y pago del impuesto correspondiente a las actividades agrícolas y pecuarias dentro del denominado Régimen Agropecuario Unificado (RAU), actividades que son desarrolladas en predios cuya superficie está comprendida en los límites establecidos en el D.S. Nº 24463 de fecha 27 de diciembre de 1996.

La presentación deberá realizarse en cualquier entidad financiera o colecturía autorizada por la Administración Tributaria. Debe respetarse el número de orden preimpreso en el formulario original y en las copias para el contribuyente y para la entidad financiera, utilizando siempre formularios coincidentes, sin separar los mismos.

A NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL DEL SUJETO PASIVO

Consignar el Nombre y Apellidos o Razón Social del sujeto pasivo.

NIT: Consignar el Número de Identificación Tributaria (NIT) del sujeto pasivo. El llenado de este campo es obligatorio.

GESTION: Consignar en forma obligatoria el año o la gestión para la que se pagará el impuesto correspondiente. Se colocarán las cuatro cifras.

DD.JJ. ORIGINAL – Cód. 534: Consignar una (x) cuando la DD.JJ. es original, caso contrario dejar en blanco.

FOLIO: Es una casilla de uso exclusivo para la Entidad Financiera o Colecturía, no se debe llenar.

B DATOS BASICOS DE LA DECLARACION JURADA QUE RECTIFICA

Cuando el contribuyente rectifique una declaración jurada presentada con anterioridad, deberá necesariamente consignar la siguiente información:

Nro. DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA – Cod. 518: Si el contribuyente disminuye el saldo a favor del Fisco o aumenta el saldo a favor del contribuyente, debe consignar obligatoriamente el número de la Resolución Administrativa que autoriza la presentación de la declaración jurada rectificativa.

FORMULARIO – Cód. 537: Consignar el número del formulario que será rectificado (en este caso será Nº 271 ó 701 según corresponda).

Nro. DE ORDEN – Cód 521: Consignar el número de orden preimpreso de la declaración jurada a rectificar.

C IDENTIFICACION DEL PREDIO EN EL AREA RURAL

En esta sección se detallará toda la información requerida según el predio en el que se realicen las actividades gravadas. Estos datos son: el Departamento, la Provincia y la Sección respectivas, el Código de Alcaldía, el número del Título de Propiedad otorgado por Derechos Reales y su fecha de emisión, el número del Expediente de Dotación o Consolidación así como la fecha en la que éste fue otorgado. Por otro lado, se incluirá también la Denominación del Predio (si corresponde), y finalmente el número de socios y el número de sub predios cuando se trate de cooperativas.

Debe consignarse también en esta sección, información referida a la extensión total del predio de acuerdo al título de propiedad o el expediente de dotación o consolidación, así como el área dedicada a las actividades agrícolas como la superficie dedicada a actividades pecuarias, y la extensión correspondiente al área no aprovechable.

D DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE Y DEL IMPUESTO

Se consignarán por separado los predios dedicados a la actividad agrícola como aquéllos dedicados a la actividad pecuaria, de acuerdo a la tabla aprobada mediante D.S. Nº 24988 de fecha 19/03/1998.

Deben registrarse los códigos correspondientes a la Zona, Subzona y Sitio (Col. I), la extensión total del área dedicada a cada actividad expresada en Hectáreas (Col. II), y la cuota respectiva expresada en Bolivianos por Hectárea (Col. III), la misma que es actualizada y publicada periódicamente, según se trate de actividades agrícolas o pecuarias y de acuerdo a las distintas zonas, subzonas y sitios.

La liquidación del impuesto (Col. IV) se obtiene multiplicando el dato de la Columna II por el dato de la Columna III.

E DETERMINACION DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE

Impuesto determinado (...) – Cód. 909: Consignar la suma de los totales obtenidos en las casillas Cód. 043 y Cód. 055.

LIQUIDACION DEL IMPUESTO

Pagos a cuenta realizados (...) – Cód. 622: Consignar el importe cancelado por pagos a cuenta ya sea en boletas de pago y/o en la declaración jurada anterior, si los pagos a cuenta son realizados en forma posterior al vencimiento, estos deben ser convertidos a valor presente de la fecha de vencimiento.

Saldo a favor del (...) – Cód 408: Consignar el resultado de la siguiente operación (Cód. 622 - Cód. 909); sólo si el resultado es mayor a cero (0). En caso de existir un valor en esta casilla, el contribuyente puede realizar el trámite correspondiente a la acción de repetición (Art. 121 y 122 de la Ley Nº 2492).

Saldo definitivo a favor del Fisco (...) – Cód. 996: Consignar el resultado de la siguiente operación (Cód. 909 - Cód. 622); sólo si el resultado es mayor a cero (0).

Impuesto a pagar en efectivo (...) – Cód. 576: Consignar el importe a pagar (Cód. 996), si la presentación se realiza en término.

Si la presentación de la **declaración jurada** se realizara **fuera de término**, el pago debe hacerse utilizando la **boleta correspondiente**, considerando el concepto de Deuda Tributaria, debiendo incluirse el Mantenimiento de Valor, Interés y Multa.

Si se comprueba la inexistencia de pago o el pago parcial de la deuda tributaria en la respectiva Declaración Jurada, el Servicio de Impuestos Nacionales procederá con la ejecución tributaria sin necesidad de intimación ni determinación administrativa previa (Art. 94, Ley Nº 2492).

SIN VALOR LEGAL

Una Reforma que DA Resultados

Formulario 701 RAU

REGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO

TALON ENTIDAD FINANCIERA

NUMERO DE ORDEN

Nº 0000001

IMPUESTOS NACIONALES

REGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO

PARA EL LLENADO LEA EL INSTRUCTIVO Y UTILICE LETRA IMPRENTA Y LEGIBLE

A NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL DEL SUJETO PASIVO:

NIT	GESTION	DD.JJ. ORIGINAL		FOLIO
	A. n. o	Cód.		(USO EXCLUSIVO PARA EL LLENADO CON COMPUTADORA)
		534		

B DATOS BASICOS DE LA DECLARACION JURADA QUE RECTIFICA

Cod.	Nro. DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA	Cod.	FORMULARIO	Cod.	Nro. de ORDEN
518		537		521	

SIN VALOR LEGAL

Impuesto a pagar en efectivo (C996), (Si la presentación y/o pago es fuera de término, debe liquidar la Deuda Tributaria)	576	

JURO LA EXACTITUD DE LA PRESENTE DECLARACION (Parágrafo I, Art. 78, Ley Nº 2492)	Aclaración de firma :
Firma del sujeto pasivo o tercero responsable	C.I.

F REFRENDO DE LA ENTIDAD FINANCIERA

FORMULARIO GRATUITO